



**AUDIENCIA NACIONAL
SALA DE LO PENAL
SECCIÓN 001**

20107

N.I.G.: 28079 27 2 2016 0002773

ROLLO DE SALA: 8 /2016

PROCEDIMIENTO DE ORIGEN: SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 10 /2016

ÓRGANO DE ORIGEN: JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION n°: 003

ILMOS. SRES. MAGISTRADOS

**Doña Concepción Espejel Jorquera
Doña Manuela Fernández Prado
Don Eduardo Gutiérrez Gómez**

A U T O

En MADRID , a dos de marzo de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- Mediante escritos presentados con fecha 1 de marzo de 2.018 por el Procurador D. Javier Cuevas Rivas en nombre y representación de Aratz URRIZOLA ORTIGOSA e Iñaki ABAD OLEA, por el Procurado Sr. Cuevas Rivas en representación Adur RAMIREZ DE ALDA POZUETA, por el Procurador Sr. Cuevas Rivas en representación de Jokin UNAMUNO GOIKOETXEA, por la Procuradora D^a Rosario Villanueva Camuñas en representación de Ohian ARNAZ CIORDIA, por el Procurador D. Juan Antonio Fernandez Mugica en representación de Jon Ander COB AMILIBIA y Julen GOICOECHEA LARRAZA y por el Procurador D. Javier Cuevas Rivas en representación de Ainara URQUIJO GOIKOETXEA, se instó la abstención de la Magistrada Iltma. Sra. D^a CONCEPCION ESPEJEL JORQUERA o subsidiariamente formularon incidentes de recusación frente a la misma, basados en que se encuentra casada con un coronel de la Guardia Civil y que ha sido condecorada por el Ministerio de Interior con la Orden del Mérito de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo blanco, al amparo de las causas del art. 219 1°, 9° y 10°.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO- El art. 223 de la L.O.P.J. establece que la recusación deberá proponerse tan pronto como se tenga conocimiento de la causa en que se funde, pues en otro caso no se admitirá a trámite. Concretamente, se inadmitirán las recusaciones, 1º, cuando no se propongan en el plazo de 10 días desde la notificación de la primera resolución por la que se conozca la identidad del juez o magistrado a recusar, si el conocimiento de la causa de recusación fuese anterior a aquél.

SEGUNDO- En este caso los escritos de recusación contra la Ilma Sra. Presidenta Dña. Concepción Espejel Jorquera, basados en que se encuentra casada con un coronel de la Guardia Civil, y que ha sido condecorada por el Ministerio de Interior con la Orden del Mérito de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo blanco, al amparo de las causas del art. 219 1º, 9º y 10º, se dice que se presentan dentro del plazo de los 10 días siguientes a la notificación de la diligencia de ordenación de fecha 13 de febrero de 2018, notificada al día siguiente, en la que se ponía en conocimiento de las partes la composición del tribunal que va a juzgar la presente causa.

Hay que destacar que en este procedimiento Rollo 8/2016 el tribunal ha tenido la siguiente composición:

Cuando el procedimiento se recibe constan como miembros del tribunal el entonces presidente D. Fernando Grande-Marlaska Gómez, y los magistrados Dña. Manuela Fernández Prado y D. Javier Martínez Lázaro, este último como ponente. Ellos dictan las resoluciones de las fechas siguientes a lo largo de 2017: 21 de febrero; 24 de febrero; 3 de marzo; 8 de marzo; 21 de marzo (3 autos); 3 de abril, 4 de abril (3 autos); 7 de abril; 20 de abril; 25 de abril; 26 de abril; 11 de mayo (2 providencias); 22 de mayo; 24 de mayo; 25 de mayo; 26 de mayo.

A partir del mes de junio de 2017 la magistrada Dña. Concepción Espejel Jorquera sucede en la presidencia de la Sección y de la Sala a D. Fernando Grande-Marlaska Gómez, y entra a formar parte del tribunal dictando, junto con los magistrados Dña. Manuela Fernández Prado y D. Javier Martínez Lázaro, las resoluciones siguientes: 14 de junio (3 autos); 21 de junio -confirmación del auto de conclusión y apertura del juicio oral-; 31 de julio. En este periodo existe una única resolución de trámite, providencia de 6 de junio de 2017, posterior al cese del anterior presidente y anterior a la toma de posesión de la nueva presidenta, en la que aparece el magistrado D. Ramón Sáez Valcárcel.

El 17 de septiembre de 2017 fallece el magistrado D. Javier Martínez Lázaro, y es sustituido como ponente por el magistrado D. Fermín Echari Casi -en comisión de servicio en este tribunal-, entrando a formar parte del tribunal y dictando, junto con las magistradas Dña. Concepción Espejel Jorquera y Dña. Manuela Fernández Prado las resoluciones siguientes: 19 de septiembre (2 autos); 21 de septiembre; 4 de octubre (2 autos); 26 de octubre; 27 de octubre -admisión de pruebas-; 7 de noviembre; 8 de

noviembre; 13 de noviembre; 17 de noviembre; 22 de noviembre; 24 de noviembre; 5 de diciembre (2 autos). En este periodo existe una única resolución de trámite, providencia de 14 de septiembre en que por estar de vacaciones la magistrada Dña. Manuela Fernández Prado, es sustituida por D. Ramón Sáez Valcárcel.

El día 13 de febrero de 2018 una vez ha tomado posesión el nuevo magistrado D. Eduardo Gutiérrez Gómez, que ocupa la vacante producida por el fallecimiento de D. Javier Martínez Lázaro, se pone en conocimiento de las partes que el tribunal que juzgará la presente causa estará compuesto por Dña. Concepción Espejel Jorquera, Dña. Manuela Fernández Prado y D. Eduardo Gutiérrez Gómez. El hecho nuevo que se pone en conocimiento de las partes es la entrada de este magistrado, pero el resto de los miembros del tribunal, Dña. Concepción Espejel Jorquera y Dña. Manuela Fernández Prado, se mantiene inalterable. En ese momento ya estaba señalado el inicio del juicio oral para el día 16 de abril de 2018.

La conclusión que ofrece el examen de la tramitación de este procedimiento es que es que el tribunal no sufrió otras variaciones que las debidas al cambio de presidente, en el mes de junio de 2017, y posteriormente al fallecimiento de uno de sus miembros.

Las defensas que plantean el incidente pretenden que hasta la diligencia de 13 de febrero de 2018 no conocían la intervención de la magistrada Dña. Concepción Espejel Jorquera en el tribunal, pero ello no puede estimarse así. Desde la toma de posesión de esta magistrada como Presidenta en junio de 2017, sucediendo al anterior presidente, ha intervenido en todas las resoluciones que se han dictado en el procedimiento. Absolutamente en todas. Si como reconocen las defensas las causas de recusación eran previamente conocidas por su publicidad, el plazo para plantear su recusación empezó a correr, al menos, desde la resolución de 21 de junio de 2017 de confirmación del auto de conclusión. Ello aceptando que las resoluciones anteriores de fecha 14 de junio, autos de libertad, se dictaron en las respectivas piezas de situación personal y pudieron no ser conocidas por las demás partes, aunque efectivamente lo fueron por la parte a la que se denegó.

De modo que la recusación no se presentó, siguiendo la terminología de la ley, tan pronto como se tuvo conocimiento de la causa en que se funda, sino cuando ya habían pasado en exceso los 10 días desde la notificación de la primera resolución, mediante la cual conocieron que la magistrada Dña. Concepción Espejel Jorquera formaba parte del tribunal. Por este motivo debe ser inadmitido a trámite de plano el incidente de recusación formulado.

En atención a lo expuesto DISPONEMOS:

Se rechazan de plano los incidentes de recusación, promovidos por las defensas de Aratz Urrizola Ortigosa, Iñaki Abad Olea, Adur Ramirez de Alda Pozueta, Jokin Unamuno



Goikoetxa, Ohian Arnantz Ciordia, Jon Ander Cob Amilibia, Julen Goicoechea Larraza y Ainara Urquijo Goikoetxea contra Dña. Concepción Espejel Jorquera

Notifíquese a las partes, significando que contra esta resolución no cabe recurso.

Lo mandan y firman los miembros del Tribunal.

E/

Dictada ante mí, de lo que doy fe.